



*Ministerio de Economía*  
*Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor*  
*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

OPINION CONSULTIVA Nº 88

BUENOS AIRES, 11 ENE 2001

Se presenta ante esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia la Dra. Susana Sanchez de Lozada, invocando el carácter de apoderada de Corporación Independiente de Energía S.A. ("CIESA"), solicitando se expida opinión respecto de la obligatoriedad de notificar la operación de concentración económica que a continuación describe.

Que viene a ampliar las presentaciones que se efectuaron el 3 y el 29 de mayo de 2000, respecto de las cuales la Comisión dictara la opinión consultiva que adjunta, relacionada a la adquisición por parte de "CIESA" del 100% de las acciones de Eléctrica del Sur S.A., titular esta del 60% de las acciones y de los votos de Energía del Sur S.A.

Que Eléctrica del Sur S.A suscribió un convenio de accionistas con Pan American Energy Holdings Ltd (titular del 40% restante del capital de la empresa Energía del Sur S.A.), por el cual ejerció su derecho de tag along (venta conjunta) y en virtud de ello "CIESA" adquirió así el 20 de diciembre de 2000, el restante 40% del capital de Energía del Sur S.A.

Como resultado final de esta nueva operación "CIESA" es titular del 100% de las acciones de Energía del Sur S.A.

Manifiesta la consultante que esta adquisición en nada altera las anteriores presentaciones en razón de que el volumen de negocios de todas las empresas afectadas en su conjunto no supera la suma de doscientos millones de pesos (\$200.000.000) en el ámbito nacional, ni dos mil quinientos millones de pesos (\$2.500.000.000) en el mercado mundial.

Finalmente aclara que no se tuvo en cuenta el volumen de negocios de Pan American Energy Holdings Ltd. por no considerarse una empresa afectada a los fines del art.8 de la ley 15.156 de conformidad a lo dispuesto en la Opinión Consultiva producida en las anteriores presentaciones relacionada a ésta.

Ante todo y con relación al volumen de negocios de la empresa vendedora, Pan American Energy Holdings Ltd., cabe destacar que, esta Comisión Nacional tiene dicho en las Opiniones Consultivas Nº14 y 26 que "se debe entender por empresas afectadas en general, a aquellas que



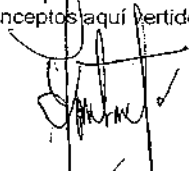
*Ministerio de Economía*  
*Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor*  
*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*


intervienen en la operación de concentración. Esto es, la adquirente y la adquirida..”

Resulta determinante en el análisis de los hechos descriptos, en primer lugar, que el volumen de negocios de todas las compañías involucradas es inferior al umbral exigido por la ley que rige la materia, tanto en el ámbito nacional como en el internacional (destacando que no se tiene en cuenta el volumen de negocios de la empresa vendedora Pan American Energy Holdings Ltd., por las razones expuestas en el párrafo precedente), y en segundo lugar, que la adquisición informada no modifica sustancialmente la situación del mercado económico existente, atento que “CIESA” ya adquirió con anterioridad el control total correspondiente al 100% de las acciones de Eléctrica del Sur S.A. y el control del 60% del capital y los votos de su controlada Energía del Sur S.A. y a que en esta circunstancia solo suma el 40% restante de esta última compañía

En virtud de lo expuesto y de la información suministrada, esta Comisión entiende que la operación descrita se encuentra eximida de la obligación de notificar conforme lo establece el art. 3 y 8 de la Ley N° 25.156.

Por último, se hace saber que la presente opinión consultiva ha tenido en cuenta, como sustento fáctico, lo relatado en el escrito presentado por lo que, cualquier omisión o modificación de las circunstancias referidas, invalida los conceptos aquí vertidos.

  
EDUARDO MONTAMAT  
VOCAL

  
Dr. DIEGO PETRUCOLLA  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia  
PRESIDENTE

  
L.E. MAURICIO EUTERA  
VOCAL